



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA A LA INSTALACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES PARA MATERIALES NATURALES EXCAVADOS PROMOVIDA POR EXCAVACIONES PERU, S.L. EN LOS TERRENOS DE LOS CASERÍOS ZUMITZA Y BASOZABAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALKIZA (GIPUZKOA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de octubre del 2012 la Agencia vasca del Agua, URA, emite informe donde se indica que el relleno situado entre los caseríos Zumitza y Basozabal en Alkiza (Gipuzkoa) podría materializarse siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el órgano ambiental.

Con fecha 2 de octubre del 2015 la dirección de medio natural y planificación ambiental emite informe donde indica que no ve inconveniente alguno en la realización del relleno en los terrenos de los caseríos Zumitza y Basozabal en Alkiza (Gipuzkoa).

Con fecha 1 de marzo de 2016 el Ayuntamiento de Alkiza concede permiso a la empresa EXCAVACIONES PERU, S.L. para la ejecución de un relleno en los terrenos de los caseríos Zumitza y Basozabal en el término municipal de Alkiza para un volumen no superior a 500.000 m³ de tierras y rocas procedentes de excavaciones de terreno natural y en un plazo de 5 años, con una superficie ocupada de 7,15 Ha.

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha 9 de abril del 2022, se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 9 de noviembre del 2023 el ayuntamiento de Alkiza concede permiso a la empresa Excavaciones Peru S.L. para ampliar el permisos del relleno durante 4 años, es decir, hasta el 9 de noviembre del 2027.

Con fechas 8 de noviembre de 2024, EXCAVACIONES PERU, S.L. completó la solicitud de la autorización ambiental única, para la ejecución de la segunda ampliación del actual relleno autorizado de tierras y rocas, en el término municipal de Alkiza (Gipuzkoa), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Solicitud
- Memoria técnica
- Planos
- Documentación sectorial: área de patrimonio natural y de la agencia vasca del Agua.
- Declaración responsable
- Licencia municipal



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anejo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.B.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, regula el procedimiento y los plazos al que deben someterse las actividades existentes a la entrada en vigor de la norma que deben someterse al nuevo régimen autorizador contemplado en la misma.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En el caso de EXCAVACIONES PERU, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la protección de la biodiversidad y a la de prevención y corrección de la contaminación de las aguas, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

El artículo 43 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de título “Contenido de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental única”, determina en su apartado Segundo que:

“2.- La autorización ambiental única tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes y las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.*
- b) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos.*
- c) En su caso, las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos a larga distancia o transfronteriza.*

- d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.*
- e) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.*
- f) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación.*
- g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable o, motivadamente, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.”*

Siendo así, procede incorporar en el contenido de la autorización aquellos aspectos que, no habiendo sido regulados por la normativa que ha dado lugar a los títulos habilitantes de la instalación, son parte del contenido de la autorización ambiental única que actualmente establece la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Vistos la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero. - Conceder a EXCAVACIONES PERU, S.L. con domicilio social en Polígono Errotalde 2, nave industrial 1, Anoeta (Gipuzkoa) y CIF: B20643557, autorización ambiental única para la instalación de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados en los terrenos de los caseríos Zumitza y Basozabal en el término municipal de Alkiza (Gipuzkoa), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Segundo. - Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados promovida por EXCAVACIONES PERU, S.L. en el término municipal de Alkiza (Gipuzkoa).

Los requisitos establecidos en el anexo de condiciones generales únicamente serán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben disposiciones de carácter específicos a tal efecto.

Tercero. - Asignar el código de registro **AAU01263** y el NIMA 2000984084 a la instalación explotada por EXCAVACIONES PERU, S.L. en los terrenos de los caseríos Zumitza y Basozabal y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, x: 573771.998, y: 4780036.487

Cuarto. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental única, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Quinto. - Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

Sexto. - Requerir a Excavaciones Peru, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

En un plazo de seis meses se deberá presentar:

- Realización de un estudio hidrogeológico conceptual para determinar la ubicación de los piezómetros de control.
- Ejecución de los piezómetros de control de aguas subterráneas, descripción detallada de su ejecución (incluyendo profundidad y ubicación definitiva en plano) y remisión del primer boletín analítico.
- Actualización del informe de situación del suelo, de acuerdo con lo indicado en el apartado CP-Suelo.
- Ejecución del lava ruedas.
- Realización del cierre perimetral del vaso de vertido.
- Instalar una báscula para el control de entradas
- Retirada de los neumáticos fuera de uso situados en la entrada de la instalación.
- Realización de pozo de registro para conocer el nivel de agua dentro del vertedero.
- Seguro de Responsabilidad Civil (600.000€) indicado en el apartado CP-Gestión de residuos de acuerdo con el RD 646/2020.
- Prestación de la fianza indicada en el apartado CP - Gestión de residuos.
- Estudio de estabilidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado Sección CP-CONDICIONES PARTICULARES POR SU CONDICIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES PARA MATERIALES NATURALES EXCAVADOS.
- Realización de la segunda arqueta para el control de las aguas de los canales perimetrales.
- Actualización del estudio financiero teniendo en cuenta los requisitos impuestos en la presente autorización.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurran.

La documentación requerida se aportará a través de MI CARPETA dentro del expediente AAU01263_SOL_2024_001. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de APOORTE DE DOCUMENTACIÓN mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

Séptimo. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo,

con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Octavo. - EXCAVACIONES PERU, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Noveno. - La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante lo anterior, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada **8 años** previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.
- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.
- i) Serán causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimo. - Se deberá comunicar a este Órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Se considerará que la actividad ha cesado definitivamente cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la misma y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoprimer. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, EXCAVACIONES PERU, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de vertedero de materiales naturales excavados objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En este caso, tratándose de una actividad de gestión de residuos, la transmisión de la titularidad en favor de un tercero quedará condicionada a la verificación previa en el transcurso de visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental.

Decimosegundo. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimotercero. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en los apartados Noveno y Décimo de la presente Resolución, sin que medie solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- El no iniciar la actividad autorizada en la presente Resolución en un plazo de tres años según lo señalado en el apartado Décimo de la presente Resolución, sin que medie solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimocuarto. - Notificar el contenido de la presente Resolución a EXCAVACIONES PERU, S.L. y al Ayuntamiento de Alkiza.

Decimoquinto. - Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Decimosexto. - Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

**Ingurumeneko Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente**

(firmado electrónicamente)

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como las contenidas en el anexo de condiciones generales (CG) para la explotación y cese de la actividad. En todo caso, las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

Sección CP-ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2 “Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos” del anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

La instalación ocupa una superficie total de 71.500 m² en los terrenos de los caseríos Zumitza y Basozabal en el término municipal de Alkiza (Gipuzkoa).

La actividad desarrollada en las instalaciones de EXCAVACIONES PERU, S.L. es la de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados. Se dispone de una autorización de volumen de relleno autorizado de 500.000 m³, de los cuales a fecha de emisión de la presente resolución EXCAVACIONES PERU S.L. afirma que se han depositado 275.000 metros cúbicos.

La actividad de gestión de residuos no peligrosos se corresponde con las siguientes operaciones de gestión:

D0501 Depósito en vertederos de residuos inertes.

La instalación objeto de la presente autorización (incluyendo el vaso de vertido) está delimitada por los siguientes puntos (coordenadas UTM ETRS 89):

Coord. X	Coord. Y
573926,903	4780015,446
573904,136	4780009,139
573873,470	4779973,687
573848,024	4779937,312
573845,403	4779896,914
573844,292	4779851,763
573838,495	4779818,050
573837,536	4779777,547
573830,246	4779735,080
573830,502	4779724,460
573854,971	4779638,484
573857,222	4779634,019
573888,968	4779641,606
573900,785	4779643,545
Coord. X	Coord. Y
573931,539	4779698,608
573934,149	4779715,310

573943,689	4779722,415
573949,526	4779735,411
573957,699	4779784,127
573972,590	4779884,730
573967,763	4779907,013
573959,222	4779938,437
573949,657	4779970,869
573939,779	4779995,396
573936,180	4780003,276

El vaso de vertido deberá estar cerrado perimetralmente.

En lo que se refiere a las redes de drenaje, se ha diseñado un sistema de recogida de las aguas de escorrentía e infiltradas, dimensionando las conducciones y pendientes de forma que quede asegurada la evacuación sin erosión ni arrastre de las capas superficiales. Consta de:

- Drenaje de fondo de vaguada. Este drenaje está formado por un dren de escollera de 2 m de anchura y 1 m de altura con piedra de cantera caliza de 0,20 m de tamaño máximo rodeado con un geotextil con una permeabilidad mínima de 10-5 m/s y de 0,4 mm de paso.
- Cuneta perimetral: La cuneta perimetral tiene dos secciones. la sección tipo 1(margen derecha del depósito) consta de una cuneta de hormigón armado de sección trapezoidal con una anchura inferior de 0,40 m y una altura de 0,4 m. La segunda sección tipo es un tubo de 800 mm de diámetro.

El agua recogida se transporta por gravedad hasta la arqueta situada al pie del relleno. Deberá contar con dos arquetas para el control de aguas:

- Arqueta de toma de muestras del dren de fondo
- Arqueta de toma de muestras de la cuneta perimetral

Las aguas pluviales que recoge el canal perimetral y el sistema de drenaje de aguas subsuperficiales se consideran aguas limpias y se devuelven al cauce aguas debajo de la infraestructura.

Durante la fase de explotación de la instalación, se prevé que se generen emisiones al aire y deposición de partículas en suspensión de manera discontinua debido al movimiento de maquinaria, tráfico de vehículos pesados y movimiento de tierras.

Las principales fuentes de emisiones sonoras serán las generadas por la maquinaria debido a la circulación de vehículos pesados, carga y descarga de materiales y trabajos de movimiento de tierras y compactación.

La instalación cuenta con retroexcavadoras. Tras la descarga de los camiones las tierras son extendidas y compactadas en sucesivas tongadas, generando una serie de taludes.

SECCIÓN CP - GESTIÓN DE RESIDUOS

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a la gestión de residuos (CG-Gestión de residuos),

2.1.- Residuos admisibles y operación de gestión

EXCAVACIONES PERU, S.L. podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación, siempre y cuando dichos materiales naturales excavados no hayan podido ser valorizados, tal y como indica la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular. Por ello, el productor del residuo deberá presentar ante el titular de la instalación autorizada mediante la presente resolución, tres documentos que acrediten el rechazo a la valorización de dicho residuo por tres empresas gestoras.

Código LER	Descripción del residuo
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03

Sólo se admitirán los siguientes materiales de origen natural:

- Tierras procedentes de excavaciones, desmontes, movimientos de tierras, etc.
- Rocas procedentes de los procesos anteriores.
- Áridos (materiales procedentes de la clasificación y/o machaqueo) de materiales de origen natural.

Se excluyen los materiales que al excavar se encuentren mezclados con otros materiales u objetos distintos a los materiales naturales, tales como restos de hormigón, materiales cerámicos, metales, plásticos, maderas, etc.

En ningún caso se admitirán materiales procedentes de una parcela que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, ni podrán ser vertidos si presentan una humedad superior al 65%. Tampoco se admitirán materiales procedentes de un suelo del cual se tengan indicios de que pueda estar contaminado.

En el supuesto de que se trate de materiales procedentes de los emplazamientos mencionados en el párrafo anterior se deberá disponer obligatoriamente de un pronunciamiento favorable del órgano ambiental en el marco del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015. En este caso, sólo se admitirá material excavado que se trate de suelo natural y se demuestre que los contenidos de ninguna sustancia contaminante superan los valores VIE-A y el valor de 50 mg/kg para TPH.

En caso de gestionarse sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será que ninguno de los parámetros contaminantes supere los valores de VIE-A y el valor de 50 mg/kg para TPH.

Igualmente, tampoco se admitirá tierra vegetal, empleándose ésta únicamente en capas superficiales de hasta 30 cm y como elemento de restauración.

La operación de gestión de la actividad se corresponde con el código D0501 según se define en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

“D0501 Depósito en vertedero de residuos inertes”

Anualmente, junto al Programa de Vigilancia Ambiental, se deberá remitir al órgano ambiental un archivo cronológico, con indicación de:

- Clasificación del residuo según la Lista Europea de Residuos, publicada mediante decisión de la Comisión de 18 de diciembre del 2014.
- Denominación del residuo
- Cantidad de residuo (en toneladas)
- Origen del residuo.

Adicionalmente se deberá presentar una memoria resumen de la información contenida en dicho archivo cronológico.

- **Capacidad**

Capacidad total máxima: 500.000 m³ (incluye el volumen autorizado en su totalidad).

- **Otras condiciones de funcionamiento**

De forma periódica y siempre tras lluvias intensas o fuertes vientos, se realizará el correcto mantenimiento de las obras de drenaje o cunetas de guarda, con el fin de que estén siempre limpias de fangos y vegetación y puedan evacuar el agua de escorrentía recogida, sin que se produzcan efectos de represa o taponamiento. En caso de observarse grietas y/o fracturas, se repararán de manera inmediata.

Mensualmente se llevará a cabo la revisión del vallado perimetral sustituyendo de forma inmediata aquellas partes que se encuentren deterioradas.

Semanalmente se procederá a la limpieza exhaustiva de la calzada y las cunetas de los viales interiores del vaso de vertido, eliminando el barro que pueda obstruir el paso de vehículos o la recogida de las aguas pluviales.

- **Seguro de responsabilidad civil**

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de seiscientos mil euros (600.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. EXCAVACIONES PERU, S.L. deberá remitir al órgano ambiental una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el seguro contratado, el cual deberá ser aceptado por el órgano ambiental.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 11.d) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, dicho seguro debe cubrir como mínimo las siguientes contingencias: las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas.

Asimismo, anualmente junto al programa de vigilancia ambiental deberá remitir al órgano ambiental el documento acreditativo de la actualización del seguro de responsabilidad civil, y en caso de que se produzca cualquier modificación en la póliza deberá comunicarse este externo al órgano ambiental, debiendo remitirse además una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el nuevo seguro contratado.

- **Estudio financiero**

EXCAVACIONES PERU, S.L. deberá presentar quinquenalmente un estudio financiero actualizado en el que se incluyan los costes de establecimiento y explotación de la instalación, gastos derivados de las garantías establecidas (seguro de responsabilidad civil y fianza), costes estimados de la clausura y restauración y mantenimiento posterior para un periodo mínimo de 30 años, así como de todos los requerimientos impuestos en la presente autorización relativos a la ejecución de las medidas protectoras y correctoras y del programa de vigilancia ambiental.

- **Fianza**

Prestación de fianza por un importe de que se establezca en el estudio financiero de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de los términos establecidos en el artículo 3.1.a), apartado 3º del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y en el artículo 14 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de explotación de la instalación, en la que se detallan las fases de explotación y restauración. La cuantía mínima de dicha fianza deberá corresponder al coste de ejecución de dichas fases y al coste del mantenimiento post-clausura durante 30 años.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos promovida por EXCAVACIONES PERU, S.L. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

- **Responsable de las relaciones con la Administración**

EXCAVACIONES PERU, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos respecto al técnico responsable de la explotación bajo cuya responsabilidad se efectuarán los trabajos de conformidad con las medidas dispuestas en la presente autorización y a lo dispuesto en el proyecto presentado. Cualquier modificación será recogida en un documento firmado por el representante legal de EXCAVACIONES PERU, S.L. y por la persona nombrada, e incluir los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de comunicaciones y cualificación técnica. EXCAVACIONES PERU, S.L. remitirá al órgano ambiental dicha modificación.

2.2.- Residuos producidos

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-Producción residuos) aprobadas por este Órgano Ambiental.

• Residuos producidos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla:

LER	Descripción del residuo	Característica de peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
19 08 14	Lodos del lavarruedas			Contenedor	Servicios generales	200
13 02 05*	Aceites usados	HP6/14	R13	Bidón metálico	Servicios generales	Puntual
16 01 07*	Filtros de aceite	HP14	R13	Bidón	Servicios generales	Puntual

• Almacenamiento de los residuos producidos

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

• Residuos con entrada espejo

En el caso del residuo “lodos del lavarruedas”, dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones específicas para los residuos peligrosos.

Sección - CP AIRE

• Cumplimiento CG-Aire

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única que este órgano apruebe en lo referido a aire (CG-Aire).

• Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

La instalación de EXCAVACIONES PERU, S.L. está asociada a la actividad C 09 04 01 01 incluida en el catálogo del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el mencionado catálogo:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
07 03	-	Vehículos pesados	Tráfico de vehículos pesados
09 10 09 50	B	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos pulverulentos con capacidad de manipulación ≥ 500 t/día o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	Carga /descarga de residuos

• Otras condiciones de funcionamiento

Las emisiones difusas de partículas sólidas y polvo que se generan en la instalación se generan en régimen discontinuo y están asociadas a la entrada y salida de vehículos y a las labores de descarga y extendido de los residuos. Igualmente, el tránsito de vehículos en el interior de la instalación se realizará siempre a una velocidad inferior a 20 km/h.

• Control de las inmisiones atmosféricas

Se realizará una campaña anual de medición de los niveles de inmisión en al menos dos puntos del entorno de la explotación. El punto 1 se situará en la entrada del vertedero y el punto dos en la zona de explotación. Dicha campaña de muestreo se realizará en el escenario más desfavorable posible.

Puntos de control	Parámetros de medición	Frecuencia de control	Tipo de control
Punto 1	Partículas en suspensión PM_{10}	Anual	Externo
Punto 2	Partículas en suspensión $PM_{2,5}$		

Los resultados de estos controles se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Sección - CP AGUA

• Cumplimiento CG-Agua

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única que este órgano apruebe en lo referido a agua (CG-Agua).

• Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados

Grupo de actividad: Gestión de residuos

Clase-grupo-CNAE: 1-7 Ter - 3821

Punto de vertido	Procedencia del vertido
1	Aguas del dren de fondo (subsuperficiales)
	Aguas superficiales

No existe vertido de aguas residuales.

Las aguas del dren de fondo y las aguas superficiales se consideran aguas limpias.

Aguas subsuperficiales.

La red de drenajes superficiales se encarga desde el interior del relleno de captar, conducir y evacuar las aguas de precipitación que se puedan infiltrar y que eventualmente podrían circular bajo la impermeabilización como escorrentía hipodérmica.

El sistema de drenes franceses recogerá estas aguas al pie del talud principal y consta de:

- 1 dren longitudinal de fondo
- 3 drenes transversales en el fondo conectados al dren longitudinal

Anualmente se mide el nivel de agua del pozo de registro.

Aguas superficiales.

El diseño realizado permite la recogida del agua de manera que quede asegurada la evacuación sin erosión ni arrastre de las capas superficiales.

Asimismo, estará perimetralmente protegida ante la entrada de flujos superficiales por una red compuesta de los siguientes elementos:

- Cunetas perimetrales
- Cunetas interiores
- Arquetas de registro
- Arqueta de toma de muestras

El control y toma de muestras de las aguas se podrá realizar en la arqueta de decantación que consta de:

- Arqueta de toma de muestras del dren de fondo
- Arqueta de mezclado de perimetrales (con anterioridad a la entrada de ésta, el perimetral este y el oeste dispondrán de una arqueta de toma de muestras independiente

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, (enumeradas en los anexos IV y V del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*).

• Control de la calidad del agua de vertido

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
Dren de fondo	X: 573854,971 Y: 4779638,484	Caudal	Continuo	Interno
		Caudal, pH, T ^a , conductividad, SS	Mensual	Externo
		Caudal, pH, T ^a , conductividad, aceites y grasas, SS, DQO, DBO ₅ , Ca ⁺² , SO ₄ ⁻² , HCO ₃ ⁻ , CO ₃ ⁻²	Semestral	Externo
		Caudal, pH, T ^a , conductividad, SS, DQO, N-NH ₃ , NO ₃ ⁻ , N total, P total, Al, Sb, As, Cd, Cu, Cr total, Cr (VI), Fe, Mn, Ni, Hg, Pb, Zn, F ⁻ , CN ⁻ totales, DBO ₅ , AOX, índice de fenoles	Anual	Externo
Canal perimetral este	Por determinar	Caudal, pH, T ^a , conductividad, SS, DQO, N-NH ₃ , NO ₃ ⁻ , N total, P total, Al, Sb, As, Cd, Cu, Cr total, Cr (VI), Fe, Mn, Ni, Hg, Pb, Zn, F ⁻ , CN ⁻ totales, DBO ₅ , AOX, índice de fenoles	Anual	Externo
Canal perimetral oeste	Por determinar			
Aguas subterráneas	Aguas arriba: P1:(por determinar)	pH, T ^a , nivel freático, conductividad, SS	Trimestral	Externo

Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
	Aguas abajo: P1y P2: (por determinar)			

Las aguas del dren de fondo y de los canales perimetrales se deberán analizar por separado.

Las concentraciones de metales se refieren al contenido “total” de estos elementos.

No podrán utilizarse técnicas de dilución.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la presente sección. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición “declaraciones analíticas” y estar disponible para su examen por los funcionarios de los órganos competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

CP- SUELOS

- **Cumplimiento CG-Suelo**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

- **Informes**

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

- Informe periódico de situación del suelo

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa mencionadas en la Sección CG-Suelo y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como todas aquellas que se consideren oportunas o se requieran desde el órgano ambiental.

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

La información que deba aportarse deberá ser realizada por una entidad acreditada (ECA) según lo establecido en el Decreto 199/2006 de 10 de octubre.

Sección - CP RUIDO

• Condiciones en relación con el ruido

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$ (día)	$L_{k,e}$ (tarde)	$L_{k,n}$ (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- (1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I
- Ningún valor medido del índice L_{k,eq, T_i} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

- **Control del ruido**

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d , L_e , L_n , $L_{Aeq,Ti}$ y $L_{Aeq,60}$ segundos con una periodicidad trienal.

La información que deba aportarse deberá ser realizada por una entidad acreditada (ECA) de nivel II según lo establecido en el Decreto 199/2006 de 10 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica.

Sección CP- CONDICIONES PARTICULARES POR SU CONDICIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES PARA MATERIALES NATURALES EXCAVADOS**• Condiciones de explotación del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados**

Se deberá garantizar que en todo momento se cumple que el factor de seguridad frente al deslizamiento es $\geq 1,5$ en situación normal y $\geq 1,3$ en situación accidental, realizando el análisis que incluya al menos las superficies de contacto y los criterios establecidos en la Instrucción de “Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos”, apartado III.3.

Cualquier modificación del Plan de Explotación deberá comunicarse al órgano ambiental e incluirá la revisión del estudio de estabilidad, así como cualquier otro aspecto que modifique el proyecto inicial.

En el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente se incluirá un informe que indique el grado de evolución del cumplimiento del Plan de Explotación. Igualmente, se incluirá una previsión de las obras a ejecutar en el año siguiente y de las zonas a ocupar por los residuos, indicando cotas aproximadas, el cálculo del volumen de residuos depositados el año precedente, capacidad remanente y la densidad media de los residuos depositados ese año.

• Recopilación de datos meteorológicos

De acuerdo con la propuesta contenida en la memoria técnica presentada, para el control de los parámetros meteorológicos durante la explotación y mantenimiento posterior del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados, EXCAVACIONES PERU, S.L. contará con una estación meteorológica situada dentro del recinto de las instalaciones, controlándose la precipitación, temperatura, fuerza y dirección del viento, humedad, presión y radiación solar.

Todos los datos meteorológicos se tomarán con registro de medidas acumuladas cada 10 minutos, reflejándose un listado síntesis con la media diaria.

• Control de la topografía del vaso de vertido

Durante la fase de explotación del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados se controlará la morfología del vaso mediante levantamiento topográfico anual, determinando cada seis meses la superficie ocupada por los residuos vertidos, la cantidad de residuos vertidos y capacidad restante (en volumen).

Asimismo, durante la fase de explotación se determinará trimestralmente el comportamiento mecánico del vertedero mediante el control topográfico de una red de secciones de medida. Dicha red constará de un número de secciones suficientes en función de la fase de explotación. Igualmente, se controlará con la misma frecuencia la aparición de grietas y regueros de erosión.

En el caso de que en el vaso de vertido se observasen movimientos anómalos o frecuencias significativas de aparición de grietas, se deberá informar al órgano ambiental y se requerirá un seguimiento pormenorizado de las mismas, así como cualquier estudio/análisis que pueda determinar el origen o consecuencias, tales como la realización de un estudio específico de estabilidad.

Los resultados del control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, lugares de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de estos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico de llenado del vertedero con delimitación de los límites, la zona restaurada y la zona donde se han depositado residuos en el último año, indicando las superficies de cada zona.

Toda la información indicada en este apartado se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

• Balance hídrico

Anualmente se deberá realizar, por entidad externa, un balance hídrico del vertedero para el cual se emplearán los datos meteorológicos registrados. Dicho balance se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

El balance hídrico deberá realizarse según lo establecido en las instrucciones técnicas establecidas por el órgano ambiental.

• Control de la instrumentación

Con periodicidad anual una empresa especializada en el control de la instrumentación realizará un informe sobre el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio.

• Condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de clausura y restauración del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados

Una vez finalizada la restauración de todas las fases autorizadas del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados, el director de estas obras de clausura y restauración deberá acreditar que se han realizado ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos al respecto en esta Resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra de la restauración del vertedero suscrito por dicho director de obra que incluya las actuaciones realizadas de clausura y revegetación, adjuntando la siguiente documentación:

- El correspondiente Proyecto Constructivo (“as built”), visado por el correspondiente colegio oficial profesional, con su juego de planos y justificación de que los posibles cambios introducidos en la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.
- Un plano topográfico, en coordenadas UTM ETRS 89 y cotas absolutas, de la superficie superior de la capa de tierra vegetal

El proyecto mencionado deberá incluir además un estudio actualizado de la estabilidad global del vertedero, incluyendo las capas que constituyen la restauración final, al objeto de garantizar que se cumple que el factor de seguridad ante el deslizamiento es $\geq 1,5$ en situación normal y $\geq 1,3$ en situación accidental. **El análisis actualizado de estabilidad deberá incluir al menos las superficies de contacto identificadas en el apartado III.3 de la instrucción de “Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos”**

El certificado de fin de obra señalado en el apartado anterior, así como la documentación que lo acompaña deberá presentarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación. Una vez constatada la adecuación de la documentación presentada y girada la oportuna visita de comprobación, el órgano ambiental aprobará el cese de la actividad de vertido, la finalización de la restauración y el inicio del periodo post-clausura.

**Sección - CP MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES
DISTINTAS A LAS NORMALES****• Cese de la actividad**

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 38 Gestión de residuos.

• Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

Sección - CP PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**• Cumplimiento CG-Programa de Vigilancia Ambiental**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única que este órgano apruebe en lo referido a Programa de Vigilancia Ambiental (CG-PVA).

• Realización de controles

El diseño del muestreo y la toma de muestras para la ejecución de las tareas de vigilancia y control en las fases de explotación y mantenimiento posterior se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO 17020. La entidad acreditada debe ser independiente de la entidad explotadora, no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento de la instalación.

Asimismo, las determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.

Junto al Programa de Vigilancia Ambiental anual se presentarán los siguientes documentos:

- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad.
- Control de las inmisiones atmosféricas.
- Control topográfico.
- Balance hídrico.
- Archivo cronológico de los residuos gestionados y producidos.
- Memoria resumen anual.
- Controles de ruido (trienal).
- Registro del buen mantenimiento de las áreas del vertedero.
- Control de aguas del apartado CP-Aguas.

- Control de los indicadores de la actividad

EXCAVACIONES PERU, S.L. realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

INDICADOR	UNIDAD
Residuo admitido	t
Consumo total de gasoil	kwh
Consumo total de gasoil / residuo admitido	Kwh/t
Residuos no peligrosos generados	kg
Eficacia de las tareas de extendido y compactación (densidad alcanzada)	Toneladas vertidas / volumen ocupado

Dichos indicadores se calcularán y controlarán anualmente y se deberán presentar junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, siempre antes del 31 de marzo.

Sección CP CONDICIONES POST-CLAUSURA

• Cese de la actividad

EXCAVACIONES PERU, S.L. será responsable del mantenimiento, vigilancia y control post-clausura del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados, debiendo comunicar al órgano ambiental el nombre de la persona encargada de tal función.

El titular deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.

Se fija una duración del periodo de control y cuidados post-clausura de **30 años** a contar desde la fecha de aprobación del cese de la actividad de vertido y finalización de la restauración, la cual podrá ser modificada a juicio del órgano ambiental sobre la base de los resultados obtenidos durante los controles post-clausura. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del órgano ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

EXCAVACIONES PERU, S.L. procederá a la designación de la empresa encargada de la vigilancia del cumplimiento de los cuidados post-clausura. En el caso de que esta empresa sea diferente del titular del vertedero, éste nombrará a dicha empresa por un periodo mínimo de 1 año. Dicho nombramiento deberá remitirse al órgano ambiental en un plazo de 15 días tras su formalización e incluirá la firma de aceptación del representante del titular del vertedero, la firma de aceptación del representante de la empresa encargada de la vigilancia post-clausura y una enumeración detallada de la documentación facilitada por el titular, la cual debe incluir todos los requerimientos administrativos relativos al citado vertedero y toda la documentación técnica generada durante los cuidados post-clausura hasta ese momento.

EXCAVACIONES PERU, S.L. notificará al órgano ambiental y al Ayuntamiento de Alkiza, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de post-clausura, acatando la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse. Adicionalmente, cuando los efectos negativos incidan sobre las aguas se deberá informar a la Agencia Vasca del Agua.

La realización de obras y/o actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del órgano ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad de la instalación, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura ni supongan un riesgo inaceptable para el uso o actividad que se proyecte desarrollar, o de que si lo hacen, se hayan previsto medidas correctoras suficientes para su reposición.

En ningún caso se permitirá el uso residencial sobre la instalación durante la fase de post-clausura del mismo.

Se deberán realizar labores de mantenimiento de las siembras, consistentes en siegas, abonados y riegos.

Se vigilará el establecimiento sobre el sellado de especies vegetales invasoras, adoptándose en su caso las oportunas medidas de control y erradicación para evitar su propagación.

Se procederá a la reparación de asentamientos y deslizamientos y erosiones en la superficie.

Se realizarán inspecciones visuales periódicamente y tras episodios de precipitación intensa en 24 horas de los elementos de drenaje para identificar signos de erosión, asentamientos, grietas, sedimentación y elementos que puedan bloquear el drenaje.

En el caso de que durante esta fase de post-clausura se detecten anomalías que puedan poner de manifiesto un mal funcionamiento del dren de fondo (acumulaciones significativas de lixiviados, indicios de pérdida de impermeabilidad...), se reexaminarán los factores de seguridad mediante estudios específicos.

En el caso de que en el vaso de vertido se observen movimientos anómalos o frecuencias significativas de aparición de grietas, se deberá informar al órgano ambiental y se requerirá un seguimiento pormenorizado de las mismas, así como cualquier estudio/análisis que pueda determinar el origen o consecuencias, tales como la realización de un estudio específico de estabilidad.

Se mantendrán en condiciones óptimas todas las áreas del vertedero, tanto las comprendidas en la parcela de implantación del vertedero, sus instalaciones auxiliares y viales de acceso, como las necesarias para la ejecución de las redes de servicio y evacuación de lixiviados. Entre otras, las canalizaciones de recogida de aguas superficiales, los drenajes, así como otros elementos auxiliares instalados tales como las arquetas de control correspondientes. En caso de detectarse deterioros en algunos de los citados elementos, estos deberán ser subsanados a la mayor brevedad de tiempo posible.

Se mantendrá un registro de las mismas que será incluido en los informes periódicos que se remitan al órgano ambiental junto al programa de vigilancia ambiental.

CONDICIONES GENERALES

Sección CG - GESTIÓN DE RESIDUOS

• Condiciones y controles para la admisión

Los residuos admisibles en la planta para su tratamiento se detallan en las condiciones particulares de gestión de residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía e-mail a aau@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo.
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

• Traslado de residuos

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde ella darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando

las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

- **Residuos importados de fuera del estado**

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1013/2006.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

- **Jerarquía de las operaciones de gestión**

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con sus destinatarios.

- **Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia**

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

- **Medidas de seguridad contra incendios**

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

Sección CG - MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

• Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

• Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental única que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

• Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica

y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto “*Comunicación a las autoridades en caso de incidencia*” de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan su dispersión al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

• **Comunicación a las autoridades en caso de incidencia**

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correos electrónicos habilitados: aaueuskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Su duración.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del vertido.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a URA - Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.